



Instituto de Movilidad de Pereira

RESOLUCIÓN No. 00011

Del 03 de enero de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el acuerdo No 137 de diciembre 20 de 1994; el decreto 662 de octubre 20 de 2006, modificado por el Decreto 869 de 2012; Decreto 838 del 7 de octubre de 2016, Acuerdo No 005 de julio 18 de 2018, por medio de la cual se modifican los estatutos Instituto de Movilidad, expedido por la Junta Directiva Artículo 18 numerales 13 y 14; la Ley 489 de 1998, Ley 769 de 2002, Ley 1005 de 2006, la Resolución No. 0001208 del 5 de mayo de 2017 expedida por el Ministro de Transporte, Decreto de nombramiento No. 001275 del 20 de agosto de 2024, Acta de Posesión No. 000055 de fecha 21 de agosto del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 señaló a los Centros de Enseñanza Automovilística, como los establecimientos de naturaleza pública, privada o mixta que tienen la actividad permanente de instruir a las personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructor en conducción.

Que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, es un establecimiento del Instituto de Movilidad de Pereira, autorizado para impartir enseñanza automovilística, mediante Resolución 002912 del 19 de octubre de 2004 del Ministerio de Transporte.

Que los artículos 72 y 78 de la Ley 489 de 1998 establecen que la dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director, quienes tendrán la autonomía administrativa y la representación legal para cumplir las funciones relacionadas con la organización y funcionamiento.

Que la Resolución No 20243040003125 de 31 de enero de 2024 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se modifica el Título 3 de la Resolución número 20223040045295 de 2022 expedida por el mismo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Rango de Precios al usuario de los Centros de Enseñanza Automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del siguiente rango de tarifas, expresado en Unidad de Valor Básico (UVB), así:

<i>Categoría</i>	<i>A1</i>	<i>A2</i>	<i>B1</i>	<i>B2</i>	<i>B3</i>	<i>C1</i>	<i>C2</i>	<i>C3</i>
<i>Rangos</i>	<i>35,84</i>	<i>39,45</i>	<i>53,77</i>	<i>75,30</i>	<i>118,32</i>	<i>64,51</i>	<i>86,04</i>	<i>129,06</i>
<i>UVB(i)*</i>	<i>64,51</i>	<i>75,30</i>	<i>103,96</i>	<i>164,91</i>	<i>261,69</i>	<i>132,63</i>	<i>197,18</i>	<i>290,36</i>

Que conforme a la Resolución mencionada con anterioridad, se hace necesario fijar el rango y precio en Unidad de Valor Básico UVB de los servicios que ofrece el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA a los usuarios.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” creó la Unidad de Valor Básico-UVB, que para 2023 se fijó



Instituto de Movilidad de Pereira

en un valor de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000) y reajutable antes del primero de enero de cada vigencia mediante resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023; la Unidad de Valor Básico – UVB se aplica para “*todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo*”.

Que en razón a lo ordenado en la Ley 2294 de 2023 artículo 313; se hace necesario efectuar la conversión de las tarifas de derechos de tránsito fijadas para la vigencia 2024 por los servicios que presta el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto a Unidades de Valor Básico - UVB; con lo cual, las tarifas quedaron expresadas en UVB de 2024, de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Tarifa en UVB de 2024} = \frac{\text{Tarifa en UVT 2024} * \text{Valor pesos UVT 2024}}{\text{Valor pesos UVB 2024}}$$

Que el párrafo 1° del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 contempla respecto a la Aproximación de los valores convertidos a Unidad de Valor Básico lo siguiente:

Parágrafo 1°. *Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Por lo que de acuerdo con la formula descripta y lo contemplado en el párrafo referido, las tarifas de derechos de tránsito por los tramites y servicios que presta el instituto quedaron expresadas en Unidades de Valor Básico – UVB, de la siguiente manera:

categoria	Tarifa CEA 2024	UVB 2024(*)
A2	674.854	61,62
B1	885.874	80,89
C1	1.151.902	105,19
REC C1	792.098	72,33
A2 + B1	1.554.928	141,99
A2 + C1	1.826.455	166,78

(*) Conversión a UVB 2024



Que el parágrafo 1° del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 contempla respecto a la Aproximación de los valores convertidos a Unidad de Valor Básico lo siguiente:

Parágrafo 1°. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 3914 de diciembre 17 de 2024, efectuó el reajuste del valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025, la cual se fijó en ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.552); por lo que se hace necesario efectuar el ajuste a las tarifas por derechos de tránsito de los servicios que presta el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto, para la vigencia 2025 tal como se establece en la parte resolutive de la presente resolución.

Por otra parte, a las tarifas fijadas por derechos de tránsito en favor del instituto se debe adicionar los valores fijados por el Ministerio de Transporte, Registro Único Nacional de Tránsito y el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por ley se constituyen en obligaciones, en especial las contempladas en la resolución 1208 de 2017, modificado por la Resolución 20213040063775 de 2021.

Que una vez se adopte los precios por los servicios del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA del Instituto de Movilidad de Pereira, se debe remitir los valores a la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como también, deberá publicarse por el término de cinco (5) días en lugar visible del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer las tarifas por los servicios prestados por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA del Instituto de Movilidad de Pereira para la vigencia 2025, de la siguiente manera:

Categoría	A2	B1	C1	RC- B1 A C1
Fijación dentro del rango UVB (i)*	61,62	80,89	105,19	72,33
Valor del Curso Teórico - Práctico	711.850	934.450	1.215.150	835.550
Valor Formulario Único de Pago Anticipado -FUPAS	\$9.900	\$9.900	\$9.900	\$9.900
Valor total	\$721.750	944.350	1.225.050	845.450

Parágrafo 1°. El cálculo del valor de las tarifas correspondientes al Instituto por derechos de tránsito de que trata el presente artículo se aproxima al múltiplo de cincuenta pesos (\$50) más cercano, considerando que actualmente la menor denominación de moneda que circula en Colombia es de cincuenta pesos \$50.



Instituto de Movilidad de Pereira

Parágrafo 2°: Al rango de precios, se le adicionará el valor que por las condiciones y características de seguridad se adopten y los demás valores que por Ley se constituyen en obligaciones, salvo aquellos correspondientes a los derechos a favor del Registro Único Nacional de Tránsito(RUNT), los pagos a transferir a terceros son para el Fondo Nacional de Seguridad Vial, Operador de Recaudo, Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, RUNT, con los impuestos aplicables, dando aplicación a la Resolución No. 0001208 del 05 de mayo de 2017 expedida por el Ministro de Transporte. Así mismo, para adquirir la licencia de conducción el usuario debe cancelar los valores por concepto, de: Examen médico, Agente de recaudo, Derechos de Tránsito y del RUNT.

Artículo Segundo: Remítase a la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás entidades los valores adoptados en la presente Resolución.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del sitio donde funciona Centro de Enseñanza Automovilística.

Artículo Cuarto: La Entidad Bancaria Colpatria Multibanca será la encargada de transferir al FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, al SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE y los impuestos aplicables para realizar la dispersión a terceros.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las que le sean contrarias y surte sus efectos fiscales a partir del 10 de enero de 2025.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)

EMERSON EDILBERTO JAIMES

Director General

ANCIZAR ORTIZ QUINTERO

Subdirector General Operativo Administrativo y Financiero

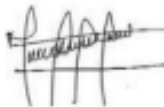
ANDRÉS FELIPE VANEGAS CARDONA

Subdirector general de Movilidad



**Instituto de Movilidad
de Pereira**


JUANA VALENTINA MEJÍA LÓPEZ
Subdirectora de Oficina Jurídica



MARI LUZ ROJAS FERNÁNDEZ
Directora del Centro de Enseñanza Automovilística